



MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD**, de otra parte, **LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N°79.168.759, en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ**, nombrado mediante Decreto No.0028 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión No.070 del 02 de abril del 2024, quién se denominará **LA ESE**, hemos acordado celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No.2 Y PRORROGA No.2** al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.) El artículo 2 de la Constitución Política establece:

“(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...). (Subrayado fuera de texto)”

2.) Que, en línea con lo anterior, el artículo 49 de la Constitución Política preceptúa *“corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”*

3.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4.) Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

5.) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de “Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación” y tiene como objetivo, entre otros, el de “Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud”.

6.) Que frente a la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales se señala lo siguiente:

Con relación a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula de modificación excepcional, no existe una regulación legal o reglamentaria detallada sobre cómo deben modificarse los contratos estatales. En consecuencia, han sido la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada los que han definido los límites temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables. Estos parámetros son obligatorios para la entidad contratante, pues aseguran el respeto de principios como la planeación, la selección objetiva, la libre competencia, la transparencia y la igualdad¹.

Respecto de los límites temporales, se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible modificarlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda modificación debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada².

Los límites materiales impiden alterar elementos esenciales del contrato, especialmente cuando tales cambios habrían permitido la participación de otros posibles oferentes o la selección de una propuesta distinta. Finalmente, los límites axiológicos exigen proteger los principios de igualdad, transparencia, libre competencia, selección objetiva y planeación, con el fin de garantizar la adecuada escogencia de la oferta más favorable y la satisfacción del interés público. Un ejemplo ilustrativo es el de las mayores cantidades de obra: aunque son propias de contratos con objeto determinable, no pueden emplearse para justificar ampliaciones sin límite que desconozcan los principios que rigen la contratación estatal.

7.) Que, para tal efecto, la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha señalado sobre el tema en cuestión, lo siguiente:

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación», entre otros.

¹ Página web: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/>

² Ibidem.

³ Página web: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/>





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

*[...] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. **En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

8.) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

*«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato** sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

9.) Que **la Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato**, sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto). En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales “cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado”, siempre que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

"(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)"

10.) Asimismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 18 de julio de 2002 (Rad. 1439, C.P. Susana Montes Echeverri), indicó que la facultad de modificar los convenios constituye un mecanismo para privilegiar la finalidad del contrato por encima de sus demás elementos, cuando ello resulte indispensable para cumplir los fines generales del Estado. Sobre este punto expresó:

"(...) la reforma del objeto del contrato; en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de, 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

*de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato.
(...)"*

11.) Que de conformidad con el Decreto 161 del 24 de abril de 2024 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**. La justificación jurídica para la modificación del contrato y/o convenio se sustenta igualmente en lo dispuesto en el Manual de Contratación, Capítulo III, De la Gestión Contractual, Numeral 2. Etapa contractual, Literales: g. Control y seguimiento del contrato, h. Modificaciones del Contrato. i. OTRAS MODIFICACIONES.

*"(...) Si en desarrollo o en ejecución del contrato se establece la necesidad de ajustar algunos términos o condiciones pactadas, diferentes a la adición y/o prórroga, que impliquen modificar lo pactado para garantizar la ejecución idónea del objeto contratado y el logro de los objetivos propuestos, **se deberá elaborar por parte del interventor o supervisor, la justificación pertinente para el trámite del Otro Sí correspondiente, ante la Dependencia respectiva y con la debida antelación.** En todo caso ningún ajuste podrá modificar el objeto del contrato.
(...)"* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

12.) Que, entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1476-2024**, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y **LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, CON NIT. 899.999.147-3** , el día 18 de diciembre del 2024, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 335.947.119,00)**, cuyo objeto es: **"Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, para la "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LOS TANQUES VERTICALES INCLUIDO EL SISTEMA DE BOMBEO EN LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA"**, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero.". Estipulándose un plazo inicial de ejecución de doce (12) meses, previa aprobación de la garantía, y de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio con fecha de inicio del convenio del día 26 de diciembre de 2024 y fecha de finalización inicial del día 25 de diciembre de 2025.

13.) Que el 14 de febrero de 2025 se realizó el ACLARATORIO No.1, del cual el supervisor solicitó aclarar la cláusula segunda de las condiciones técnicas de los ítems ICCU 16,2 Y APU 4, así como también el valor total de la interventoría del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CDCVI-1476-2024, al evidenciarse que por error de digitación se registraron unos valores incorrectos.

14.) Que el 24 de diciembre de 2025 se realizó la prórroga No. 2 del cual el supervisor solicitó prorrogar el plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CDCVI-1476-2024, por un término adicional de SEIS (6) meses es decir hasta el 25 de junio de 2026

15.) Que, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, solicitó a la Ordenadora del Gasto, Modificatorio No.1, aclaratorio No.2 y Prórroga No.2, con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

(...) 5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

De conformidad y aplicando el principio de planeación y dando cumplimiento a la Circular 006 del 2025, en relación con la excepcionalidad de las modificaciones a los negocios jurídicos de tal forma que no sea el normal giro de estos.

La E.S.E Hospital EL Salvador de Ubaté, a través de su gerente Dr. Luis Alfredo Niño, el pasado 22 de mayo de 2026, Presentó solicitud de Modificadorio No.1, Aclaratorio No.2 y prórroga No.2 bajo los siguientes argumentos:

“De manera atenta la E.S.E. Hospital El salvador de Ubaté como ejecutor del convenio interadministrativo **SS-CDCVI-1476-2024 CUYO OBJETO ES “Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, para la “ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LOS TANQUES VERTICALES INCLUIDO EL SISTEMA DE BOMBEO EN LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA”, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero.”**, Presenta la siguiente trazabilidad:

➤ TRAZABILIDAD CONVENIO INTERADMINITRATIVO SS-CDCVI-1476-2024

CONVENIO SS-CDCVI-1476-2024	
OBJETO	“Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, para la “ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LOS TANQUES VERTICALES INCLUIDO EL SISTEMA DE BOMBEO EN LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA”, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero.”
APORTANTE	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD
NIT	899.999.114-0
EJECUTOR	ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ
NIT	899.999.147-3
R/LEGAL	LUIS ALFREDO NIÑO
VALOR DEL CONVENIO	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 335.947.119,00).
SUSCRIPCION	18 DE DICIEMBRE DE 2024
ACTA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DE 2024





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

FECHA DE TERMINACION INICIAL	25 DE DICIEMBRE DE 2025
PRORROGA 1	SEIS MESES ADICIONALES HASTA 25 DE JUNIO DE 2026
DURACION	DIECIOCHO (18) MESES

SOLICITUD DE ACLARATORIO N° 2

Es importante destacar que el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud en el departamento, a través de la asignación de recursos para la adecuación de la infraestructura del Hospital el Salvador de Ubaté, beneficiará a 119.288 habitantes (Fuente: <https://terradata.dnp.gov.co/DANE> 2023) del municipio de Sopó, quienes podrán acceder a una mejor calidad en la atención sanitaria. Esta intervención también contribuirá al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación y Acreditación, mejorando la prestación de los servicios, el adecuado funcionamiento y el desempeño del Hospital el Salvador de Ubaté. Además, tendrá un impacto positivo en la calidad de atención dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región Nororiental.

En el subrayado (Propio) del párrafo anterior se escribió “del municipio de Sopó” lo correcto es “del municipio de Villa de San Diego de Ubaté” por tal motivo se solicita modificar el **considerando 8 del Clausulado general** el cual debe quedar así:

8) Es importante destacar que el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud en el departamento, a través de la asignación de recursos para la adecuación de la infraestructura del Hospital el Salvador de Ubaté, beneficiará a 119.288 habitantes (Fuente: <https://terradata.dnp.gov.co/DANE> 2023) del municipio de Villa de San Diego de Ubaté, quienes podrán acceder a una mejor calidad en la atención sanitaria. Esta intervención también contribuirá al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación y Acreditación, mejorando la prestación de los servicios, el adecuado funcionamiento y el desempeño del Hospital el Salvador de Ubaté. Además, tendrá un impacto positivo en la calidad de atención dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región Nororiental.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO: Para efectos de este convenio, los convenientes LA SECRETARÍA DE SALUD, a nombre de NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Teléfono: (601) 749 17 10, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. **La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA,** Dirección: Cra. 4 No. 5-44 Ubaté - Cundinamarca, Correo electrónico: gerencia@hospitalubate.gov.co, Teléfono de contacto: 601 855 32 22 – 311 232 4977. De conformidad con lo anterior, la ESE autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. LA ESE, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

En el subrayado (Propio) del párrafo anterior se escribió La E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ANOLAIMA, lo correcto es: “**LA E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ**” por tal motivo se solicita modificar el considerando 8 del Clausulado general el cual debe quedar así:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DOMICILIO: Para efectos de este convenio, los convenientes LA SECRETARÍA DE SALUD, a nombre de NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Teléfono: (601) 749 17 10, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. **LA E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ,** Dirección: Cra. 4 No. 5-44 Ubaté - Cundinamarca, Correo electrónico: gerencia@hospitalubate.gov.co, Teléfono de contacto: 601 855 32 22 – 311 232 4977. De





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

conformidad con lo anterior, la ESE autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. LA ESE, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

➤ JUSTIFICACION DE NO INICIO ETAPA CONTRACTUAL Y EJECUCION DE OBRAS

El presente convenio suscrito dentro de su objetivo principal está en garantizar el desarrollo de su portafolio de servicios definido, y el cumplimiento de toda la normativa en materia de habilitación de los servicios de salud, y en vista a las debilidades en la infraestructura física existente, que incluyen la insuficiencia de espacio y el deterioro de las instalaciones, la E.S.E. hospital el salvador de villa de san diego de Ubaté, Cundinamarca, busca mejorar a través de la ejecución del convenio SS-CDCVI-1476-2024 CUYO OBJETO ES “Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, para la **“ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LOS TANQUES VERTICALES INCLUIDO EL SISTEMA DE BOMBEO EN LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA”**, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero.”.

La ESE así mismo ha adelantado diferentes procesos para la actualización de su infraestructura donde conjuntamente al convenio interadministrativo del asunto se encuentra en el desarrollo de un macro proyecto que busca un cambio significativo en la prestación de los servicios de salud de la provincia y este es la realización de una infraestructura Nueva donde permita tener unas instalaciones en cumplimiento de la norma, que garantice la ejecución de todo su portafolio de servicios y así mismo se amplíen los servicios en beneficio de la población, y tener instalaciones más dignas para los usuarios, es por ello que la ESE y el departamento de Cundinamarca se encontraban adelantando los estudios y diseños para la nueva infraestructura del hospital donde está dentro su planificación arrojo un Programa médico arquitectónico con un área de intervención de más de 17.000 metros cuadrados, se revisó técnicamente la ubicación de los tanques una vez se entregó la información del proyecto en estructuración para no afectar el buen desarrollo del proyecto con las obras a realizar.

Revisada la arquitectura propuesta y definida para el Nuevo Hospital El Salvador de Ubaté se hizo un análisis técnico para la ubicación de los tanques de almacenamiento que permitan el desarrollo de este y que supla todas las necesidades actuales y las futuras como lo son los planes de contingencia en las ejecuciones de las obras proyectadas, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de todos los servicios. Se hizo propuesta de implantación de acuerdo con el siguiente plano.



IMAGEN 1 – UBICACIÓN TANQUES PROPUESTA INICIAL





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

Con base en el desarrollo de los estudios y diseños por parte de la consultoría contratada por FONDECUN, se pudo establecer que la propuesta de ubicación propuesta no era la más adecuada por posibles cruces de redes hidráulicas que involucran la nueva construcción, con base en lo anterior se requiere la reubicación de los Tanques relacionados en el convenio **SS-CDCVI-1476-2024 CUYO OBJETO ES "Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, para la "ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LOS TANQUES VERTICALES INCLUIDO EL SISTEMA DE BOMBEO EN LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA**

De acuerdo con lo anterior se plantea la ubicación de los tanques de almacenamiento en un área que no afecta la intervención del nuevo proyecto, cumple con las normas urbanísticas y suple las necesidades del hospital el salvador. Conforme con el plano siguiente.

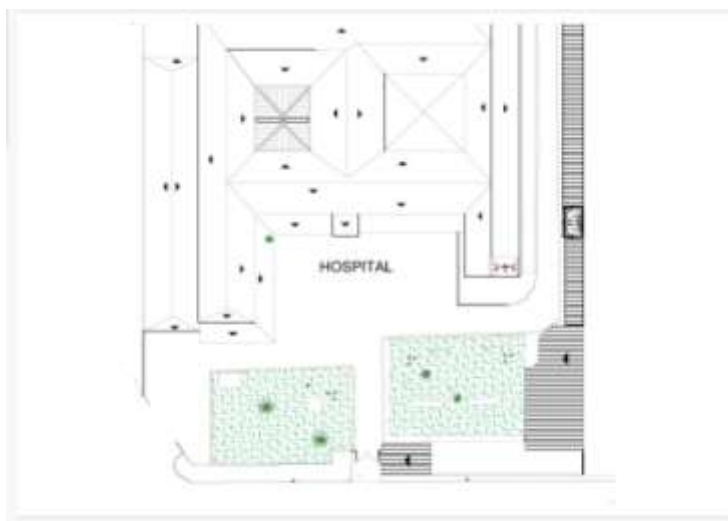


IMAGEN 2 – UBICACIÓN TANQUES CON ARMONIZACION PROYECTO COBENIO 1188

SOLICITUD DE MODIFICATORIO N° 1

Así mismo una vez revisada toda la información técnica para dar inicio al proceso de contratación se encontraron unas necesidades técnicas donde se han analizado y es necesario modificar e incluir una serie de ítems para dar el cumplimiento del objeto del asunto, los ítems a incluir son los siguientes:

- TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CONSTRUIDO EN PRFV DE 40000 LITROS DE DIMENSIONES DIÁMETRO = 3,26 MTS Y ALTURA= 4,8 MTS. INCLUYE MANHOLE DE INSPECCIÓN, CONEXIONES DE ENTRADA, SALIDA, LAVADOS Y ESCALERA DE ACCESO.
- "SUMINISTRO E INSTALACIÓN EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUA POTABLE TIPO ELÉCTRICO PRE ENSAMBLADO, COMPUESTO POR BOMBA DE POTENCIA 5,0 HP, HIDROFLOW/HIDRONEUMÁTICO (INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXIÓN, TABLEROS ELÉCTRICOS, Y DEMÁS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO).
- "REFLECTOR SOLAR LED 3 CCT 250W FLOSUN250 "
- RED SUMINISTRO PVC 2". INC ACCESORIOS





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

- **DEMOLICIÓN TANQUE Y COLUMNAS EN CONCRETO ELEVADO 00 H= 15,00 M (INCLUYE RETIRO DE EXISTENTE EN CONCRETO**

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

- **TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CONSTRUIDO EN PRFV DE 40000 LITROS DE DIMENSIONES DIÁMETRO = 3,26 MTS Y ALTURA= 4,8 MTS. INCLUYE MANHOLE DE INSPECCIÓN, CONEXIONES DE ENTRADA, SALIDA, LAVADOS Y ESCALERA DE ACCESO.**

En el marco de la ejecución de las obras objeto del contrato de referencia, y con el propósito de optimizar los sistemas de almacenamiento de agua potable contemplados para el proyecto, se ha realizado una evaluación de las metodologías constructivas inicialmente previstas frente a las condiciones actuales del frente de trabajo. Como resultado de este análisis, se plantea la necesidad técnica de definir e implementar un ítem que garantice de manera integral la estanqueidad, celeridad y el cumplimiento de la normativa sanitaria y estructural vigente.

Una vez revisada la nueva ubicación y el ítem inicial donde este no quedo contemplados los diferentes accesorios y refuerzos para la instalación de los tanques, se verifica que el comportamiento Estructural y Geométrico, e hidráulico, el tanque optimiza la relación de esbeltez para la distribución de presiones hidrostáticas internas. Asimismo, los accesorios de entradas y salidas de los tanques las escalerillas y sistema de lavado y el bajo peso propio de la fibra de vidrio y con los refuerzos de acuerdo a norma reduce drásticamente las cargas muertas transmitidas al suelo, disminuyendo el riesgo de asentamientos y simplificando el diseño de la losa de cimentación o placa de apoyo sismorresistente.

Integración de Accesorios de Fábrica: La inclusión del manhole de inspección, las bridas/conexiones (entrada, salida, lavados) y la escalera de acceso incorporadas desde el proceso de moldeo industrial, asegura que los puntos de transición crítica sean herméticos, evitando adaptaciones e improvisaciones en obra.

Por las razones técnicas y logísticas expuestas, se determina que es necesario el cambio de la especificación y la inclusión del Tanque en PRFV de 40,000 Litros con sus respectivos accesorios es viable, necesario y conveniente para la estabilidad e higienización del sistema de acueducto del proyecto. Se recomienda a la supervisión/interventoría impartir la aprobación técnica del presente documento y del Análisis de Precios Unitarios (APU) adjunto para proceder con su respectiva legalización.

- **"SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUA POTABLE TIPO ELÉCTRICO PRE ENSAMBLADO, COMPUESTO POR BOMBA DE POTENCIA 5,0 HP, HIDROFLOW/HIDRONEUMÁTICO (INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXIÓN, TABLEROS ELÉCTRICOS, Y DEMAS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO).**

Durante la etapa de revisión del proyecto para su contratación se verifica los diseños hidráulicos y eléctricos definitivos frente a las necesidades reales de presión y caudal del proyecto y los cambios que se tuvieron por su reubicación, se procedió a verificar el sistema de distribución de agua potable. Y la capacidad requerida y la simultaneidad de uso, se identificó la necesidad de reconfigurar el sistema de presión para garantizar un suministro óptimo, seguro y continuo en todos los puntos de consumo.





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

Tras el análisis en sitio, se determinó que el ítem original presenta las siguientes limitaciones técnicas para el proyecto:

Déficit de Potencia y Presión: La capacidad del motor de 3 HP de la serie CPM resulta límite o insuficiente al evaluar las pérdidas de carga en los puntos más críticos y elevados de la edificación, lo que podría generar caídas de presión en horas de máxima demanda.

Ausencia de Tablero de Control y Protecciones: El ítem inicial no detallaba explícitamente los componentes de control eléctrico esenciales (guardamotores, relés térmicos, alternadores/simultaneadores, lógicas de control frente a falta de fase o marcha en seco). Dejar estos elementos por fuera del ítem genera un riesgo de fatiga y daño prematuro en los motores por fluctuaciones eléctricas.

Riesgo en Ensamble: Realizar el acople de accesorios, manómetros, presostatos y cableados de forma desagregada en la obra incrementa la probabilidad de errores humanos, fugas en uniones y demoras en las pruebas de puesta en marcha.

Con el fin de mitigar los riesgos operativos y optimizar el rendimiento energético del sistema, se propone la sustitución por la siguiente actividad:

Incremento de Capacidad Hidráulica (5.0 HP): El aumento de potencia asegura una curva de rendimiento óptima, garantizando el caudal de diseño y la presión estática requerida en los nodos más desfavorables del sistema, trabajando en un punto de operación eficiente que prolonga la vida útil del equipo.

Sistema Pre-ensamblado de Fábrica: El suministro de un equipo integrado bajo estándares industriales asegura que el acople entre la bomba, el tanque hidroneumático y el colector de descarga cuente con pruebas de estanqueidad y calibración de fábrica. Esto reduce drásticamente los tiempos de instalación en obra y elimina errores de montaje.

Garantía Operativa y Eléctrica (Tablero Integrado): La inclusión explícita del tablero eléctrico centraliza las protecciones térmicas y magnéticas del motor de 5.0 HP. Esto previene eventos catastróficos por sobrecargas, cortos circuitos o caídas de tensión, y permite automatizar los ciclos de encendido y apagado de manera segura, cumpliendo con los estándares de seguridad eléctrica aplicables.

➤ "REFLECTOR SOLAR LED 3 CCT 250W FLOSUN250 "

En el marco de la ejecución de las instalaciones eléctricas e iluminación de las áreas del proyecto, y en concordancia con la eficiencia energética, sostenibilidad ambiental y optimización de recursos, se procedió a revisar el sistema de iluminación exterior inicialmente presupuestado. Con el fin de implementar tecnologías que disminuyan los costos de operación y mantenimiento, se plantea la sustitución del sistema de iluminación convencional por un sistema autónomo de alta eficiencia.

Autonomía Energética e Impacto Ambiental Cero: El reflector propuesto funciona al 100% con energía solar fotovoltaica. Al captar la radiación solar durante el día y almacenarla en su batería interna, opera de noche de

Eficiencia LED y Vida Útil: la tecnología LED de 250W ofrece un flujo luminoso equivalente o superior al reflector de 400W tradicional, pero con un desgaste térmico mínimo. Su vida útil supera ampliamente las 30,000 a 50,000 horas de operación, reduciendo casi a cero los costos de mantenimiento por reposición de luminarias.



MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

➤ RED SUMINISTRO PVC 2". INC ACCESORIOS

En el proceso de optimización e integración de los macro-componentes del sistema de agua potable del proyecto (tanque de almacenamiento y equipo integrado de presión), se realizó un análisis detallado de las líneas de conducción que interconectan dichos equipos. Con el fin de evitar transiciones abruptas que generen turbulencias o pérdidas de presión localizadas, se evaluó el comportamiento en el tramo de distribución principal, adicionalmente con el cambio de ubicación se determinó que:

Aumento Eficiente de la Sección Transversal: El cambio a 2" representa un incremento del 77% en el área de flujo respecto a la tubería de 1-1/2", Esto permite reducir la velocidad del agua a rangos altamente seguros y estables.

Flujo Homogéneo y Continuo: Al unificar toda la línea matriz en 2", se eliminan los accesorios de transición, garantizando que el agua viaje desde el tanque de 40,000 L hacia el equipo de bombeo y la red de distribución sin caídas de presión imprevistas.

Hermeticidad y Resistencia Mecánica: El ítem propuesto contempla la totalidad de los accesorios en diámetro de 2", asegurando un ensamble estructuralmente homogéneo, capaz de absorber de mejor manera las vibraciones propias del arranque y parada del equipo de bombeo de 5.0 HP.

➤ DEMOLICIÓN TANQUE Y COLUMNAS EN CONCRETO ELEVADO0 H= 15,00 M (INCLUYE RETIRO DE EXISTENTE EN CONCRETO

De acuerdo con las actividades de adecuación del terreno y obras preliminares para el proyecto de hospital nuevo, se identificó la necesidad de dismantelar la infraestructura de almacenamiento de agua obsoleta. Con el fin de liberar el espacio físico requerido para las nuevas obras y garantizar la seguridad absoluta del personal y de las edificaciones colindantes, se realizó un análisis del procedimiento constructivo y los riesgos asociados a la demolición de la estructura existente.

Omisión de Elementos Estructurales Críticos (Columnas): El ítem original mencionaba únicamente la demolición del "tanque", omitiendo las columnas de soporte. Desde el punto de vista de la ingeniería estructural, es técnicamente imposible demoler el tanque elevado sin intervenir, demoler y estabilizar la subestructura (columnas y riostras) que lo sostienen a una altura considerable. Dejar las columnas en pie generaría un riesgo inminente de colapso incontrolado.

Indeterminación de la Altura: El presupuesto inicial no especificaba la cota geométrica de la estructura. Al constatarese una altura de quince metros aproximadamente, la actividad clasifica legalmente como Trabajo en Alturas de Alto Riesgo. Esto exige la implementación de procedimientos especiales, andamios multidireccionales certificados, grúas o maquinaria pesada con brazo de gran alcance, y personal con certificación vigente, costos que no estaban dimensionados en una demolición simple.

Dicho lo anterior se realiza un análisis financiero donde se ajustan las cantidades y actividades a realizar donde quedaría de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	TOTALES	Esp ecifi cacl item de	AÑO 2024	AÑO 2026
-------------	---------	------------------------------------	----------	----------





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD INICIAL			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO (\$)	V/R TOTAL (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO (\$)	V/R TOTAL (\$)
CAPITULO PRELIMINARES												
CERCA EN TELA VERDE H = 2.10 M	ML	77,40	ICCU 1,8	1.01	ML	77,40	\$ 29.577,00	\$ 2.289.260	ML	12,00	\$ 29.577,00	\$ 354.924,00
DEMOLICIÓN BALDOSA DE PISO H=0.04 M	M2	52,98	ICCU 1,11	1.02	M2	52,98	\$ 11.760,00	\$ 623.045	M2	31,00	\$ 11.760,00	\$ 364.560,00
DEMOLICIÓN MUROS EN MAMPOSTERÍA 0.15 M	M2	191,58	ICCU 1,16	1.03	M2	191,58	\$ 21.070,00	\$ 4.036.591	M2	31,50	\$ 21.070,00	\$ 663.705,00
DEMOLICIÓN PLACA MACIZA 0.30 M	M2	18,31	ICCU 1,24	1.04	M2	18,31	\$135.481,00	\$ 2.480.657	M2	31,00	\$ 135.481,00	\$ 4.199.911,00
DESMONTE DE CUBIERTAS (ASBESTO CEMENTO)	M2	60,00	ICCU 1,34	1.05	M2	60,00	\$ 17.634,00	\$ 1.058.040	M2	37,50	\$ 17.634,00	\$ 661.275,00
DESMONTE MARCOS Y PUERTAS	UND	6,00	ICCU 1,38	1.06	UND	6,00	\$ 20.121,00	\$ 120.726	UND	3,00	\$ 20.121,00	\$ 60.363,00
DESMONTE VENTANAS	M2	4,80	ICCU 1,39	1.07	M2	4,80	\$17.545,00	\$ 84.216	M2	5,20	\$ 17.545,00	\$ 91.234,00
RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM (INCLUYE DESCARGUE	M3	15,33	ICCU 1,45	1.08	M3	15,33	\$ 11.760,00	\$ 80.281	M3	14,00	\$ 11.760,00	\$ 164.640,00
SUBTOTAL								\$ 10.872.815				\$ 6.560.612,00
DESAGUES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS												
CAJA DE INSPECCIÓN DE 80X80	UND	2,00	ICCU 3,6	2.01	UND	2,00	\$453.730,00	\$ 907.460	UND		\$ 453.730,00	\$ -
SUBTOTAL								\$ 907.460				
ESTRUCTURAS EN CONCRETO												
COLUMNAS 3500 PSI	M3	0,56	ICCU 4,3	3.01	M3	0,56	\$1.054.378,00	\$ 590.452	M3	0,60	\$ 1.054.378,00	\$ 632.626,80





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

ACERO FIGURADO 60000 PSI	KG	316.35	ICCU 4,22	3.02	KG	316,35	\$ 7.846,00	\$ 2.482.082	KG	315,00	\$ 7.846,00	\$ 2.471.490,00
REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	KG	108.54	ICCU 4,23	3.03	KG	108,54	\$ 12.765,00	\$ 1.385.513	KG	110,00	\$ 12.765,00	\$ 1.404.150,00
VIGA CINTA 3500 PSI	M3	0.61	ICCU 4,27	3.04	M3	0,61	\$ 1.094.225,00	\$ 667.477	M3	0,50	\$ 1.094.225,00	\$ 547.112,50
SUBTOTAL								\$ 5.125.524				\$ 5.055.379,30
MAMPOSTERÍA												
DINTELES EN BLOQUE 0.15 M	ML	1,50	ICCU 5,6	4.01	ML	1,50	\$ 41.524,00	\$ 62.286	ML		\$ 41.524,00	\$ -
MURO EN BLOQUE N. 5 E=0,23 M	M2	48,10	ICCU 5,27	4.02	M2	48,10	\$ 33.502,00	\$ 1.611.446	M2	25,50	\$ 33.502,00	\$ 854.301,00
MURO EN BLOQUE N° 5 E=0.23 M (LINEAL)	ML	22,51	ICCU 5,28	4.03	ML	22,51	\$ 65.436,00	\$ 1.472.964	ML	2,00	\$ 65.436,00	\$ 130.872,00
SUBTOTAL								\$ 3.146.697				\$ 985.173,00
PAÑETES, REVOQUES Y REPELOS												
PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM	M2	102,20	ICCU 6,15	5.01	M2	102,20	\$ 31.028,00	\$ 3.171.062	M2	51,00	\$ 31.028,00	\$ 1.582.428,00
PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM (LINEAL)	ML	5,50	ICCU 6,16	5.02	ML	5,50	\$ 19.313,00	\$ 106.222	ML	4,00	\$ 19.313,00	\$ 77.252,00
SUBTOTAL								\$ 3.277.283				\$ 1.659.680,00
CUBIERTAS												
BAJANTE PVC AGUAS LLUVIAS 4"	ML	4,50	ICCU 7,5	6.01	ML	4,50	\$ 50.087,00	\$ 225.392	ML		\$ 50.087,00	\$ -
CANAL PVC AMAZONAS	ML	3,50	ICCU 7,13	6.02	ML	3,50	\$ 116.279,00	\$ 406.977	ML		\$ 116.279,00	\$ -
TEJA SIN TRASLAPO	M2	16,80	ICCU 7,29	6.03	M2	16,80	\$ 92.934,00	\$ 1.561.291	M2	7,20	\$ 92.934,00	\$ 669.124,80
ESTRUCTURA METALICA PARA TEJA DE FIBROCEMENTO (TUBO ESTRUCTURAL ABIERTO 4" X 2", 15 MM)	M2	16,80	ICCU 7,32	6.04	M2	16,80	\$ 83.220,00	\$ 1.398.096	M2	7,20	\$ 83.220,00	\$ 599.184,00
SUBTOTAL								\$ 3.591.755				\$ 1.268.308,80
MORTEROS Y CONCRETOS												





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

CONCRETO 4000 PSI	M3	111,96	ICCU 8,1	7.01	M3	111,96	\$484.658,00	\$ 54.262.310	M3	16,00	\$ 484.658,00	\$ 7.754.528,00
SUBTOTAL								\$ 54.262.310				\$ 7.754.528,00
CARPINTERÍA METÁLICA												
MARCO PARA PUERTA EN LÁMINA CAL 18 -0.8	UND	1,00	ICCU 10,4	8.01	UND	1,00	\$217.259,00	\$ 217.259	UND	1,00	\$ 217.259,00	\$ 217.259,00
PUERTA EN LÁMINA CAL 18 INC. ANTICORROSIVO	M2	3,00	ICCU 10,7	8.02	M2	3,00	\$300.093,00	\$ 900.279	M2	3,00	\$ 300.093,00	\$ 900.279,00
CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C.10 INC.ÁNGULO (PARAL EN TUBO ESTRUCTURAL GALVANIZADO 2")	M2	65,83	ICCU 10,10	8.03	M2	65,83	\$ 55.907,00	\$ 10.263.358	M2	21,00	\$ 155.907,00	\$ 3.274.047,00
SUBTOTAL								\$ 11.380.896				\$ 4.391.585,00
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS												
RED SUMINISTRO PVC 1 1/2"	ML	99,24	ICCU 11,25	9.01	ML	99,24	\$ 32.741,00	\$ 3.249.217	ML		\$ 32.741,00	\$ -
RED SUMINISTRO PVC 1"	ML	11,42	ICCU 11,26	9.02	ML	11,42	\$20.657,00	\$ 235.903	ML	11,42	\$ 20.657,00	\$235.902,94
RED SUMINISTRO PVC 1/2"	ML	1,57	ICCU 11,27	9.03	ML	1,57	\$ 12.573,00	\$ 19.740	ML	1,57	\$ 12.573,00	\$ 19.739,61
RED SUMINISTRO PVC 3/4"	ML	0,86	ICCU 11,30	9.05	ML	0,86	\$15.576,00	\$ 13.395	ML	0,86	\$ 15.576,00	\$ 13.395,36
RED SANITARIA PVC-S 4"	ML	33,63	ICCU 11,33	9.06	ML	33,63	\$ 68.168,00	\$ 2.292.490	ML	33,63	\$ 68.168,00	\$2.292.489,84
REGISTRO 1/2"	UND	1,00	ICCU 11,36	9.07	UND	1,00	\$ 84.242,00	\$ 84.242	UND	1,00	\$ 84.242,00	\$ 84.242,00
SUBTOTAL								\$ 5.894.987				\$ 2.645.769,75
INSTALACIONES ELÉCTRICAS												
SALIDA LÁMPARA TOMA EMT COMPLETA	UND	2,00	ICCU 12,3	10.01	UND	2,00	\$ 94.231,00	\$ 188.462	UND	2,00	\$ 94.231,00	\$ 188.462,00
SALIDA DOBLE TOMA PVC COMPLETA	UND	1,00	ICCU 12,9	10.02	UND	1,00	\$ 71.624,00	\$ 71.624	UND	5,00	\$ 71.624,00	\$ 358.120,00
TUBERÍA PVC CONDUIT 3/4"	ML	152,00	ICCU 12,17	10.03	ML	152,00	\$ 6.595,00	\$ 1.002.440	ML	-	\$ 6.595,00	\$ -
REFLECTOR 400W CON CAMPANA EN ALUMINIO	UND	2,00	ICCU 12,31	10.04	UND	2,00	\$2.214.030,00	\$ 4.428.060	UND	-	\$ 2.214.030,00	\$ -





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

SUBTOTAL								\$ 5.690.586				\$ 546.582,00
PISOS BASES												
ALISTADO IMPERMEABILIZADO PISOS 1:3, E = 0.04	M2	81,00	ICCU 13,2	11.0 1	M2	81,0 0	\$ 51.815,00	\$ 4.197.015	M2		\$ 51.815,00	\$ -
SUBTOTAL								\$ 4.197.015				\$ -
PISOS,ACABADOS,EN CHAPES Y ACCESORIOS												
BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA	M2	34,50	ICCU 14,1	12.0 1	M2	34,5 0	\$ 81.518,00	\$2.812.371	M2		\$ 81.518,00	\$ -
BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA (LINEAL)	ML	5,50	ICCU 14,2	12.0 2	ML	5,50	\$ 50.184,00	\$ 276.012	ML		\$ 50.184,00	\$ -
REJILLA METÁLICA TRADICIONAL 3X2 SOSCO	UND	1,00	ICCU 14,33	12.0 3	UND	1,00	\$ 21.672,00	\$ 21.672	UND		\$ 21.672,00	\$ -
SUBTOTAL								\$ 3.110.055				\$ -
EXCAVACIONES Y RELLENOS												
EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA MENOR A 5KM)	M3	89,68	ICCU 16,2	13.0 1	M3	89,6 8	\$ 20.806,00	\$1.865.882	M3	89,6 8	\$ 20.806,00	\$1.865.882,08
RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	46,38	ICCU 16,8	13.0 2	M3	46,3 8	\$ 88.382,00	\$4.099.157	M3	46,3 8	\$ 88.382,00	\$4.099.157,16
SUBTOTAL								\$5.965.039				\$5.965.039,24
PINTURAS												
COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	50,20	ICCU 18,6	14.0 1	M2	50,2 0	\$ 86.623,00	\$ 4.348.475	M2		\$ 86.623,00	\$ -
IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	50,20	ICCU 18,1	14.0 2	M2	50,2 0	\$ 12.709,00	\$ 637.992	M2		\$12.709,00	\$ -
ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	M2	23,50	ICCU 18,16	14.0 3	M2	23,5 0	\$ 23.942,00	\$ 562.637	M2	53,5 0	\$23.942,00	\$1.280.897,00
ESTUCO Y VINILO 3 MANOS (LINEAL)	ML	5,50	ICCU 18,17	14.0 4	ML	5,50	\$ 15.097,00	\$ 83.034	ML	30,4 2	\$15.097,00	\$459.210,75
SUBTOTAL								\$ 5.632.137				\$1.740.107,75
APU												





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

DEMOLICIÓN TANQUE EXISTENTE EN CONCRETO ELEVADO	UND	1,00	APU 1	APU 1	UN D	1,00	\$25.500.000 ,00	\$ 25.500.000	UND		\$25.500.000,0 0	
SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE EN FIBRA DE VIDRIO DE 40,000 LITROS	UND	2,00	APU 2	APU 2	UN D	2,00	\$28.468.000 ,00	\$ 56.936.000	UND		\$28.468.000,0 0	
IMPERMEABILIZACION DE TANQUE SUBTERRANEO Y VACIADO	M2	258,0 0	APU 3	APU 3	M2	258, 00	\$35.000,00	\$ 9.030.000	M2		\$ 35.000,00	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HYDROFLOW / HIDRONEUMATICO CPM 670 3 HP 220V+OC100	UND	1,00	APU 4	APU 4	UN D	1,00	\$27.177.707 ,00	\$ 27.177.707	UND		\$27.177.707,0 0	
SUMINISTRO E INSTALACION LAMPARA HERMETICA 2X18W	UND	2,00	APU 5	APU 5	UN D	2,00	\$121.237,00	\$ 242.474	UND		\$121.237,00	
CAJA PARA TOTALIZADOR T- BOM	UND	1,00	APU 6	APU 6	UN D	1,00	\$ 2.780.151,3 6	\$ 2.780.151	UND		\$ 2.780.151,36	
ALIMENTADOR EN 3X10 CU+1X12T CU	ML	4,39	APU 7	APU 7	ML	4,39	\$14.219,26	\$ 62.423	ML		\$ 14.219,26	
SALIDA PARA LAMPARA HERMETICA 2x18W en 1#12+1#12+1#12T Cu AWG 103/4" EMT	und	2,00	APU 8	APU 8	und	2,00	\$216.777,94	\$ 433.556	und		\$ 216.777,94	
SUBTOTAL								\$ 122.162.311				
ITEMS NO PREVISTOS												
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CONSTRUIDO EN PRFV DE 40000 LITROS DE DIMENSIONES DIÁMETRO = 3,26 MTS Y ALTURA= 4,8 MTS. INCLUYE MANHOLE DE INSPECCIÓN, CONEXIONES DE ENTRADA, SALIDA, LAVADOS Y ESCALERA DE ACCESO.	UND				UN D				UND	2,00	\$ 49.035.214,63	\$ 98.070.429,26
SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUA POTABLE TIPO ELECTRICO PRE ENSAMBALDO, COMPUESTO POR BOMBA DE POTENCIA 5,0 HP, HIDROFLOW/HIDRONE UMATICO (INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXION, TABLEROS ELECTRICOS, Y DEMAS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO).	UND				UN D				UND	1,00	\$ 50.928.195,00	\$50.928.195,0 0
REFLECTOR SOLAR LED 3 CCT 250W FLOSUN250	UND				UN D				UND	2,00	\$ 618.849,00	\$ 1.237.698,00
RED SUMINISTRO PVC 2". INC ACCESORIOS	ML				ML				ML	250, 00	\$ 43.049,00	\$10.762.250,0 0





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

DEMOLICIÓN TANQUE Y COLUMNAS EN CONCRETO ELEVADO H= 15,00 M (INCLUYE RETIRO DE EXISTENTE EN CONCRETO)	M2				M2					43,00	\$ 1.061.524,00	\$ 45.645.532,00
SUBTOTAL									\$ -			\$206.644.104,26
VALOR COSTO DIRECTO									\$245.216.869			\$ 245.216.869
AIU				%	30%				\$73.565.061			\$ 3.565.060,73
VALOR TOTAL OBRA CIVIL												\$ 318.781.929,83
INTERVENTORIA				%	7%				\$17.165.181			\$ 17.165.180,84
VALOR TOTAL DEL PROYECTO=									\$ 335.947.111			\$ 335.947.111

SOLICITUD DE PRORROGA 2

- SOLICITUD PRORROGA # 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1476-2024 CUYO OBJETO ES “Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, para la “ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE LOS TANQUES VERTICALES INCLUIDO EL SISTEMA DE BOMBEO EN LA ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE VILLA DE SAN DIEGO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA”, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero.”

Mencionado lo anterior, las modificaciones propuestas (aclaración de ubicación, balanceo por ítems no previstos y prórroga en tiempo) se configuran como una medida necesaria y sobreviniente para salvaguardar la viabilidad técnica y la funcionalidad del sistema de almacenamiento de agua de la ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATE.

Dado que estas modificaciones no alteran el objeto principal del convenio, no incrementan el valor total del mismo y se encuentran plenamente justificadas desde la ingeniería del proyecto, Se solicita realizar la suscripción del respectivo ajuste al convenio, para así dar la continuidad al proceso de contratación derivado para este

Mencionados esto el tiempo administrativo necesario para el cumplimiento de todas las etapas se solicita un término de Seis (06) meses contados desde la etapa precontractual ejecución y liquidación con forme se describe en el anexo cronograma, es decir desde el 25 de junio hasta el 24 de diciembre de 2026.

Para constancia de lo anterior, se anexan las memorias de cálculo, el cuadro de balance de obra (mayores y menores cantidades junto con los ítems no previstos aprobados) y los planos de la nueva localización.”





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO FRENTE AL MODIFICATORIO, ACLARATORIO Y PRÓRROGA

Una vez analizada la solicitud del modificadorio No.1, aclaratorio No.2 y de la prórroga N° 2, presentada por la Empresa Social del Estado Hospital El Salvador de Ubaté, se evidencia que las condiciones actuales de ejecución no permiten la culminación del objeto contractual dentro del plazo inicialmente previsto, esto teniendo en cuenta la trazabilidad del convenio, así como la programación la adecuación de la infraestructura mediante la instalación de los tanques verticales incluido el sistema de bombeo en la ese hospital el salvador de villa de san diego de Ubaté, Cundinamarca.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la Prórroga No. 2 resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite asegurar la continuidad del convenio, prevenir eventuales incumplimientos no imputables a las partes y garantizar que la ejecución del objeto contractual se realice bajo un marco técnico, normativo y jurídico plenamente definido, en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En ese sentido y conforme al análisis del cronograma proyectado para la finalización de las obligaciones contractuales, esta supervisión considera apropiada una prórroga por seis (06) meses, es decir hasta el 24 de diciembre de 2026, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

A su vez, es procedente, Modificadorio No. 1 – Clausula Segunda – Condiciones Técnicas Exigidas de acuerdo a la justificación realizada por la ESE Hospital de Ubaté, del cual al evidenciar esta modificación de las condiciones técnicas y de los valores de los ítems anteriormente señalados genera una variación en el valor total del convenio, sin que se altere el objeto contractual ni su finalidad, en observancia del principio de planeación y responsabilidad, en ese sentido, el total del presupuesto del convenio será de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$335.947.111), en ese sentido, la ESE HOSPITAL DE UBATÉ se obliga a reintegrar a favor de la Secretaría de Salud la suma de OCHO PESOS MCTE (\$8), correspondiente al valor no ejecutado derivado de la presente modificación, suma que deberá ser consignada en la cuenta que para tal efecto indique la entidad, y que será reflejada en el acta de liquidación del convenio, finalmente, es procedente el aclaratorio No. 2 del considerando 8 del Clausulado del convenio y de la Cláusula Vigésima Tercera- Domicilio al evidenciarse los errores de digitación el cual implica un error textual sin cambiar la voluntad de la decisión.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De conformidad al principio de planeación, al cumplimiento a la Circular 006 del 2025, y de acuerdo al Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:

“De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.

(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: “En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos”.

(…)

Que en línea con lo anterior y conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones”.

Aunado a lo anterior, la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

“De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.”.

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales, por ello, se precisa los límites temporales, del cual se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible modificarlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda modificación debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada⁴.

A su vez, el artículo 46 de la Ley 80 de 1993, señala frente al SANEAMIENTO DE LOS VICIOS

⁴ Ibidem.





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA, prevé que “Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio”

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) permite corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en actos, trámites y procesos administrativos. La corrección no puede cambiar el sentido material de la decisión ni revivir términos de caducidad. En este sentido, en el caso en concreto aplica para errores puramente formales y materiales, no sustanciales. Un error de digitación implica un error textual sin cambiar la voluntad de la decisión.

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, han interpretado que es viable jurídicamente aclarar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatar, que la causa de la aclaración es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la aclaración encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Que, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 23 de mayo de 2012, expo. 22.828, M.P. Olga Mélida Valle, hace mención de que, los convenios interadministrativos se han entendido como:

“Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.”.

Por su parte, el contrato administrativo es: “Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.”

*Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la **posibilidad de modificar** los contratos y/o convenios estatales:*

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. (...)

[...] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

*imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. **En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del contrato fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo.

Que la presente modificación se registró por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil.

Por lo tanto, se considera procedente por parte de esta supervisión la suscripción del modificadorio No.1, aclaratorio No.2 y la Prórroga No.2 al convenio SS-CDCVI-1476-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ, CUNDINAMARCA

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

*La presente prórroga no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del convenio por **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 335.947.119,00).** traducidos en SMMLV, corresponde a 236 SMMLV vigencia 2025, el cual se efectuó en un giro del 100% a la E.S.E una vez firmada el acta de inicio.*

ítem	Concepto	Total
A	Valor Inicial del Convenio	\$335.947.119
B	Valor desembolsado a la fecha	\$335.947.119
C	Porcentaje Desembolsado	100 %
D	Valor Final	\$335.947.119

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE Hospital El Salvador de Ubaté, Cundinamarca, presenta un avance de ejecución del convenio del 15%. Corresponde a la etapa de análisis de alternativas

*Por lo anterior, se considera necesaria la prórroga No.2 HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2026 con el fin de asegurar la culminación exitosa del objeto del **Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-1476-2024**, en tanto que su extensión no genera ningún tipo de erogación, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos*

*Esta supervisión emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de Modificadorio No.1, aclaratorio No.2 y Prórroga No.2 del Convenio Interadministrativo **SS-CDCVI-1476-2024**, con el fin de permitir la culminación de los compromisos pendientes y el cumplimiento integral del objeto del convenio, se procede a las razones expuestas de acuerdo con la solicitud presentada por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ.”*





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

16.) Que, de acuerdo con lo expuesto en el considerando, se entiende que la Modificación No. 1, aclaración No. 2 y prórroga No.2 solicitada se encuentra debidamente justificada. Por lo anterior, y con el fin de otorgar claridad y coherencia al documento, se hace necesario efectuar la citada modificación, aclaración y prórroga, precisando que esta no afecta el valor total del convenio.

17.) Que, en virtud de lo expuesto, se considera procedente aprobar la Modificación No. 1 del convenio en referencia, con el propósito de garantizar la integridad del proyecto, asegurar el adecuado cumplimiento contractual y preservar la operatividad, además, la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

18.) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1476-2024**, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración del modificatorio No. 1 del mencionado convenio, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

19.) Que el presente modificatorio No. 2, aclaratorio No.1 y Prórroga No.2, no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas.

20.) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del convenio, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

21.) Que, en consonancia con lo expuesto, y ante la necesidad de continuar garantizando la prestación del servicio, para el cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR el considerando 8 del clausulado del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1476-2024**, el cual quedará así:

8) Es importante destacar que el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud en el departamento, a través de la asignación de recursos para la adecuación de la infraestructura del Hospital el Salvador de Ubaté, beneficiará a 119.288 habitantes (Fuente: <https://terridata.dnp.gov.co/DANE> 2023) del municipio de Villa de San Diego de Ubaté, quienes podrán acceder a una mejor calidad en la atención sanitaria. Esta intervención también contribuirá al cumplimiento de los estándares del Sistema Único de Habilitación y Acreditación, mejorando la prestación de los servicios, el adecuado funcionamiento y el desempeño del Hospital el Salvador de Ubaté. Además, tendrá un





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

impacto positivo en la calidad de atención dentro de la Red Pública de Prestadores de Servicios de Salud de la Región Nororiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACLARAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-DOMICILIO del clausulado del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1476-2024, la cual quedará así:

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO: Para efectos de este convenio, los **convenientes LA SECRETARÍA DE SALUD**, a nombre de **NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA**, Cargo: SECRETARIA DE SALUD, Dirección: CALLE 26 N° 51-53 PISO 6 TORRE DE SALUD, Teléfono: (601) 749 17 10, Correo electrónico: neidy.tinjaca@cundinamarca.gov.co. **LA E.S.E HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ**, Dirección: Cra. 4 No. 5-44 Ubaté - Cundinamarca, Correo electrónico: gerencia@hospitalubate.gov.co, Teléfono de contacto: **601 855 32 22 – 311 232 4977**. De conformidad con lo anterior, la ESE autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico. LA ESE, con la firma del presente documento en el portal único del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la CLAUSULA SEGUNDA-CONDICIONES TÉCNICA EXIGIDAS, ajustando las cantidades y actividades a realizar al cuadro resumen de cantidades de obra del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1476-2024, la cual para todos los efectos legales, técnicos y financieros quedará así:

CLAUSULA SEGUNDA- CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: (...)

a. CUADRO RESUMEN DE CANTIDADES DE OBRA.

Las especificaciones generales y particulares de cada una de actividades realizadas para la ejecución del proyecto son las que se relacionan a continuación:

ACTIVIDADES	TOTALES		Especificación O Norma Técnica	Ítem de Pago	AÑO 2024				AÑO 2026			
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD INICIAL			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO (\$)	V/R TOTAL (\$)	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V/R UNITARIO (\$)	V/R TOTAL (\$)
CAPITULO PRELIMINARES												
CERCA EN TELA VERDE H = 2.10 M	ML	77,40	ICCU 1,8	1.01	ML	77,40	\$ 29.577,00	\$ 2.289.260	ML	12,00	\$ 29.577,00	\$ 354.924,00
DEMOLICIÓN BALDOSA DE PISO H=0.04 M	M2	52,98	ICCU 1,11	1.02	M2	52,98	\$ 11.760,00	\$ 623.045	M2	31,00	\$ 11.760,00	\$ 364.560,00
DEMOLICIÓN MUROS EN MAMPOSTERÍA 0.15 M	M2	191,58	ICCU 1,16	1.03	M2	191,58	\$ 21.070,00	\$ 4.036.591	M2	31,50	\$ 21.070,00	\$ 663.705,00





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

DEMOLICIÓN PLACA MACIZA 0.30 M	M2	18,31	ICCU 1,24	1.04	M2	18,31	\$135.481,00	\$ 2.480.657	M2	31,00	\$ 135.481,00	\$ 4.199.911,00
DESMONTE DE CUBIERTAS (ASBESTO CEMENTO)	M2	60,00	ICCU 1,34	1.05	M2	60,00	\$ 17.634,00	\$ 1.058.040	M2	37,50	\$ 17.634,00	\$ 661.275,00
DESMONTE MARCOS Y PUERTAS	UND	6,00	ICCU 1,38	1.06	UND	6,00	\$ 20.121,00	\$ 120.726	UND	3,00	\$ 20.121,00	\$ 60.363,00
DESMONTE VENTANAS	M2	4,80	ICCU 1,39	1.07	M2	4,80	\$17.545,00	\$ 84.216	M2	5,20	\$ 17.545,00	\$ 91.234,00
RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5KM (INCLUYE DESCARGUE	M3	15,33	ICCU 1,45	1.08	M3	15,33	\$ 11.760,00	\$ 80.281	M3	14,00	\$ 11.760,00	\$ 164.640,00
SUBTOTAL								\$ 10.872.815				\$ 6.560.612,00
DESAGUES E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS												
CAJA DE INSPECCIÓN DE 80X80	UND	2,00	ICCU 3,6	2.01	UND	2,00	\$453.730,00	\$ 907.460	UND		\$ 453.730,00	\$ -
SUBTOTAL								\$ 907.460				
ESTRUCTURAS EN CONCRETO												
COLUMNAS 3500 PSI	M3	0,56	ICCU 4,3	3.01	M3	0,56	\$1.054.378,00	\$ 590.452	M3	0,60	\$ 1.054.378,00	\$ 632.626,80
ACERO FIGURADO 60000 PSI	KG	316,35	ICCU 4,22	3.02	KG	316,35	\$ 7.846,00	\$ 2.482.082	KG	315,00	\$ 7.846,00	\$ 2.471.490,00
REFUERZO MALLA ELECTROSOLDADA	KG	108,54	ICCU 4,23	3.03	KG	108,54	\$ 12.765,00	\$ 1.385.513	KG	110,00	\$ 12.765,00	\$1.404.150,00
VIGA CINTA 3500 PSI	M3	0,61	ICCU 4,27	3.04	M3	0,61	\$1.094.225,00	\$ 667.477	M3	0,50	\$ 1.094.225,00	\$ 547.112,50
SUBTOTAL								\$ 5.125.524				\$ 5.055.379,30
MAMPOSTERÍA												
DINTELES EN BLOQUE 0.15 M	ML	1,50	ICCU 5,6	4.01	ML	1,50	\$ 41.524,00	\$ 62.286	ML		\$ 41.524,00	\$ -
MURO EN BLOQUE N. 5 E=0,23 M	M2	48,10	ICCU 5,27	4.02	M2	48,10	\$ 33.502,00	\$ 1.611.446	M2	25,50	\$ 33.502,00	\$ 854.301,00
MURO EN BLOQUE N° 5 E=0.23 M (LINEAL)	ML	22,51	ICCU 5,28	4.03	ML	22,51	\$ 65.436,00	\$ 1.472.964	ML	2,00	\$ 65.436,00	\$ 130.872,00





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

SUBTOTAL								\$ 3.146.697				\$ 985.173,00
PAÑETES, REVOQUES Y REPELLOS												
PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM	M2	102,20	ICCU 6,15	5.01	M2	102,20	\$ 31.028,00	\$ 3.171.062	M2	51,00	\$ 31.028,00	\$ 1.582.428,00
PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM (LINEAL)	ML	5,50	ICCU 6,16	5.02	ML	5,50	\$ 19.313,00	\$ 106.222	ML	4,00	\$ 19.313,00	\$ 77.252,00
SUBTOTAL								\$ 3.277.283				\$ 1.659.680,00
CUBIERTAS												
BAJANTE PVC AGUAS LLUVIAS 4"	ML	4,50	ICCU 7,5	6.01	ML	4,50	\$ 50.087,00	\$ 225.392	ML		\$ 50.087,00	\$ -
CANAL PVC AMAZONAS	ML	3,50	ICCU 7,13	6.02	ML	3,50	\$ 116.279,00	\$ 406.977	ML		\$ 116.279,00	\$ -
TEJA SIN TRASLAPO	M2	16,80	ICCU 7,29	6.03	M2	16,80	\$ 92.934,00	\$ 1.561.291	M2	7,20	\$ 92.934,00	\$ 669.124,80
ESTRUCTURA METALICA PARA TEJA DE FIBROCEMENTO (TUBO ESTRUCTURAL ABIERTO 4" X 2", 15 MM)	M2	16,80	ICCU 7,32	6.04	M2	16,80	\$ 83.220,00	\$ 1.398.096	M2	7,20	\$ 83.220,00	\$ 599.184,00
SUBTOTAL								\$ 3.591.755				\$ 1.268.308,80
MORTEROS Y CONCRETOS												
CONCRETO 4000 PSI	M3	111,96	ICCU 8,1	7.01	M3	111,96	\$ 484.658,00	\$ 54.262.310	M3	16,00	\$ 484.658,00	\$ 7.754.528,00
SUBTOTAL								\$ 54.262.310				\$ 7.754.528,00
CARPINTERÍA METÁLICA												
MARCO PARA PUERTA EN LÁMINA CAL 18 -0.8	UND	1,00	ICCU 10,4	8.01	UND	1,00	\$ 217.259,00	\$ 217.259	UND	1,00	\$ 217.259,00	\$ 217.259,00
PUERTA EN LÁMINA CAL 18 INC. ANTICORROSIVO	M2	3,00	ICCU 10,7	8.02	M2	3,00	\$ 300.093,00	\$ 900.279	M2	3,00	\$ 300.093,00	\$ 900.279,00
CERRAMIENTO MALLA ESLABONADA C.10 INC.ÁNGULO (PARAL EN TUBO ESTRUCTURAL GALVANIZADO 2")	M2	65,83	ICCU 10,10	8.03	M2	65,83	\$ 55.907,00	\$ 10.263.358	M2	21,00	\$ 155.907,00	\$ 3.274.047,00
SUBTOTAL								\$ 11.380.896				\$ 4.391.585,00
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS												





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

RED SUMINISTRO PVC 1 1/2"	ML	99,24	ICCU 11,25	9.01	ML	99,24	\$ 32.741,00	\$ 3.249.217	ML		\$ 32.741,00	\$ -
RED SUMINISTRO PVC 1"	ML	11,42	ICCU 11,26	9.02	ML	11,42	\$20.657,00	\$ 235.903	ML	11,42	\$ 20.657,00	\$235.902,94
RED SUMINISTRO PVC 1/2"	ML	1,57	ICCU 11,27	9.03	ML	1,57	\$ 12.573,00	\$ 19.740	ML	1,57	\$ 12.573,00	\$ 19.739,61
RED SUMINISTRO PVC 3/4"	ML	0,86	ICCU 11,30	9.05	ML	0,86	\$15.576,00	\$ 13.395	ML	0,86	\$ 15.576,00	\$ 13.395,36
RED SANITARIA PVC-S 4"	ML	33,63	ICCU 11,33	9.06	ML	33,63	\$ 68.168,00	\$ 2.292.490	ML	33,63	\$ 68.168,00	\$2.292.489,84
REGISTRO 1/2"	UND	1,00	ICCU 11,36	9.07	UND	1,00	\$ 84.242,00	\$ 84.242	UND	1,00	\$ 84.242,00	\$ 84.242,00
SUBTOTAL								\$ 5.894.987				\$ 2.645.769,75
INSTALACIONES ELÉCTRICAS												
SALIDA LÁMPARA TOMA EMT COMPLETA	UND	2,00	ICCU 12,3	10.01	UND	2,00	\$ 94.231,00	\$ 188.462	UND	2,00	\$ 94.231,00	\$ 188.462,00
SALIDA DOBLE TOMA PVC COMPLETA	UND	1,00	ICCU 12,9	10.02	UND	1,00	\$ 71.624,00	\$ 71.624	UND	5,00	\$ 71.624,00	\$ 358.120,00
TUBERÍA PVC CONDUIT 3/4"	ML	152,00	ICCU 12,17	10.03	ML	152,00	\$ 6.595,00	\$ 1.002.440	ML	-	\$ 6.595,00	\$ -
REFLECTOR 400W CON CAMPANA EN ALUMINIO	UND	2,00	ICCU 12,31	10.04	UND	2,00	\$2.214.030,00	\$ 4.428.060	UND	-	\$ 2.214.030,00	\$ -
SUBTOTAL								\$ 5.690.586				\$ 546.582,00
PISOS BASES												
ALISTADO IMPERMEABILIZADO PISOS 1:3, E = 0.04	M2	81,00	ICCU 13,2	11.01	M2	81,00	\$ 51.815,00	\$ 4.197.015	M2		\$ 51.815,00	\$ -
SUBTOTAL								\$ 4.197.015				\$ -
PISOS, ACABADOS, EN CHAPES Y ACCESORIOS												
BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA	M2	34,50	ICCU 14,1	12.01	M2	34,50	\$ 81.518,00	\$2.812.371	M2		\$ 81.518,00	\$ -
BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA (LINEAL)	ML	5,50	ICCU 14,2	12.02	ML	5,50	\$ 50.184,00	\$ 276.012	ML		\$ 50.184,00	\$ -
REJILLA METÁLICA TRADICIONAL 3X2 SOSCO	UND	1,00	ICCU 14,33	12.03	UND	1,00	\$ 21.672,00	\$ 21.672	UND		\$ 21.672,00	\$ -
SUBTOTAL								\$ 3.110.055				\$ -





MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

EXCAVACIONES Y RELLENOS												
EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR A 5KM)	M3	89,68	ICCU 16,2	13.0 1	M3	89,6 8	\$ 20.806,00	\$ 1.865.882	M3	89,6 8	\$ 20.806,00	\$ 1.865.882,08
RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	46,38	ICCU 16,8	13.0 2	M3	46,3 8	\$ 88.382,00	\$ 4.099.157	M3	46,3 8	\$ 88.382,00	\$ 4.099.157,16
SUBTOTAL								\$ 5.965.039				\$ 5.965.039,24
PINTURAS												
COLORPLAST FACHADA SOBRE FACHADA	M2	50,20	ICCU 18,6	14.0 1	M2	50,2 0	\$ 86.623,00	\$ 4.348.475	M2		\$ 86.623,00	\$ -
IMPERMEABILIZACIÓN FACHADA EN SIKA TRANSPARENTE O SIMILAR	M2	50,20	ICCU 18,1	14.0 2	M2	50,2 0	\$ 12.709,00	\$ 637.992	M2		\$ 12.709,00	\$ -
ESTUCO Y VINILO 3 MANOS	M2	23,50	ICCU 18,16	14.0 3	M2	23,5 0	\$ 23.942,00	\$ 562.637	M2	53,5 0	\$ 23.942,00	\$ 1.280.897,00
ESTUCO Y VINILO 3 MANOS (LINEAL)	ML	5,50	ICCU 18,17	14.0 4	ML	5,50	\$ 15.097,00	\$ 83.034	ML	30,4 2	\$ 15.097,00	\$ 459.210,75
SUBTOTAL								\$ 5.632.137				\$ 1.740.107,75
APU												
DEMOLICIÓN TANQUE EXISTENTE EN CONCRETO ELEVADO	UND	1,00	APU 1	APU 1	UND	1,00	\$ 25.500.000,00	\$ 25.500.000	UND		\$ 25.500.000,0 0	
SUMINISTRO E INSTALACION DE TANQUE EN FIBRA DE VIDRIO DE 40,000 LITROS	UND	2,00	APU 2	APU 2	UND	2,00	\$ 28.468.000,00	\$ 56.936.000	UND		\$ 28.468.000,0 0	
IMPERMEABILIZACION DE TANQUE SUBTERRANEO Y VACIADO	M2	258,0 0	APU 3	APU 3	M2	258, 00	\$ 35.000,00	\$ 9.030.000	M2		\$ 35.000,00	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE HYDROFLOW / HIDRONEUMATICO CPM 670 3 HP 220V+OC100	UND	1,00	APU 4	APU 4	UND	1,00	\$ 27.177.707,00	\$ 27.177.707	UND		\$ 27.177.707,0 0	
SUMINISTRO E INSTALACION LAMPARA HERMETICA 2X18W	UND	2,00	APU 5	APU 5	UND	2,00	\$ 121.237,00	\$ 242.474	UND		\$ 121.237,00	
CAJA PARA TOTALIZADOR T- BOM	UND	1,00	APU 6	APU 6	UND	1,00	\$ 2.780.151,3 6	\$ 2.780.151	UND		\$ 2.780.151,36	
ALIMENTADOR EN 3X10 CU+1X12T CU	ML	4,39	APU 7	APU 7	ML	4,39	\$ 14.219,26	\$ 62.423	ML		\$ 14.219,26	
SALIDA PARA LAMPARA HERMETICA 2x18W en 1#12+1#12+1#12T Cu AWG 10#3/4" EMT	und	2,00	APU 8	APU 8	und	2,00	\$ 216.777,94	\$ 433.556	und		\$ 216.777,94	





SUBTOTAL								\$ 122.162.311				
ITEMS NO PREVISTOS												
TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE CONSTRUIDO EN PRFV DE 40000 LITROS DE DIMENSIONES DIÁMETRO = 3,26 MTS Y ALTURA= 4,8 MTS. INCLUYE MANHOLE DE INSPECCIÓN, CONEXIONES DE ENTRADA, SALIDA, LAVADOS Y ESCALERA DE ACCESO.	UND				UND			UND	2,00	\$ 49.035.214,63	\$ 98.070.429,26	
SUMINISTRO E INSTALACION EQUIPO DE BOMBEO PARA AGUA POTABLE TIPO ELECTRICO PRE ENSAMBALDO, COMPUESTO POR BOMBA DE POTENCIA 5,0 HP, HIDROFLOW/HIDRONE UMATICO (INCLUYE ACCESORIOS DE CONEXION, TABLEROS ELECTRICOS, Y DEMAS ELEMENTOS REQUERIDOS PARA SU FUNCIONAMIENTO).	UND				UND			UND	1,00	\$ 50.928.195,00	\$50.928.195,00	
REFLECTOR SOLAR LED 3 CCT 250W FLOSUN250	UND				UND			UND	2,00	\$ 618.849,00	\$ 1.237.698,00	
RED SUMINISTRO PVC 2". INC ACCESORIOS	ML				ML			ML	250,00	\$ 43.049,00	\$10.762.250,00	
DEMOLICIÓN TANQUE Y COLUMAS EN CONCRETO ELEVADO0 H= 15,00 M (INCLUYE RETIRO DE EXISTENTE EN CONCRETO	M2				M2				43,00	\$ 1.061.524,00	\$ 45.645.532,00	
SUBTOTAL							\$ -				\$206.644.104,26	
VALOR COSTO DIRECTO							\$245.216.869				\$ 245.216.869	
AIU				%	30%		\$73.565.061				\$ 3.565.060,73	
VALOR TOTAL OBRA CIVIL											\$ 318.781.929,83	
INTERVENTORIA				%	7%		\$17.165.181				\$ 17.165.180,84	
VALOR TOTAL DEL PROYECTO=							\$ 335.947.111				\$ 335.947.111	



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10



MODIFICATORIO No. 1, ACLARATORIO No. 2 Y PRÓRROGA No.2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1476-2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ CON NIT 899.999.147-3 .

CLÁUSULA CUARTA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.SS-CDCVI-1476-2024, por un término adicional de SEIS (6) MESES es decir HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR la cláusula cuarta - valor del convenio: El valor total del convenio interadministrativo será de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$335.947.111).**

CLÁUSULA SEXTA: REINTEGRO DE RECURSOS: La E.S.E. Hospital de Ubaté se obliga a reintegrar a favor de la Secretaría de Salud la suma de **OCHO PESOS MCTE (\$8)**, correspondiente al valor no ejecutado derivado de la presente modificación, suma que deberá ser consignada en la cuenta que para tal efecto indique la entidad, y que será reflejada en el acta de liquidación del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EROGACIONES: El presente modificadorio No.1, aclaratorio No.2 y Prórroga No. 2 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-1476-2024, no genera adición de recursos, ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de la ESE.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS: El contratista deberá informar al garante y allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificadorio No. 1, Aclaratorio No. 2 y Prórroga No.2, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en la CLAUSULA NOVENA-GARANTÍAS del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-1476-2024.

CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Modificadorio No.1 , aclaratorio No.2 y Prórroga No.2 del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1476-2024, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1476-2024, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

ACEPTADO Y APROBADO EN

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ESE HOSPITAL EL SALVADOR DE UBATÉ

**SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**

**LUIS ALFREDO NIÑO BENITEZ
REPRESENTANTE LEGAL**

Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
Revisó: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe de Oficina-Asesora Jurídica
Revisó: Luis Ernesto Chaparro/ Abogado Contratista DAF
Proyectó: Carolina Arias Rodríguez / Abogada Contratista DAF

